



**E.S.E. CENTRO DE
SALUD
HERMANA GERTRUDIS**

AGUADA SANTANDER

NIT 804.015.154-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ESECSHG-026-2026 SUSCRITO
ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS Y NOVA CORP S.A.S.**

CONTRATO No.:	ESECSHG-026-2026.
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS.
NIT:	804.015.154-8.
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ
C.C. No:	27.969.252 de Albania Santander.
CONTRATISTA:	NOVA CORP S.A.S.
NIT:	830.074.854-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C No:	51.791.940 de Bogotá
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS Y TRANSACCION DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, SANTANDER.
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.203.450), M/CTE

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: Entre los suscritos a saber, **ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.969.252 expedida en Albania - Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto No. AMAS-SGO-003-015 de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal de Aguada, Santander y según Acta de Posesión No. 008 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** y por otra parte **NOVA CORP S.A.S.** con 830.074.854-1, representada legalmente por **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.791.940 expedida en Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS** y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el Certificado de



E.S.E. CENTRO DE SALUD

Disponibilidad Presupuestal No. 26-00037 de Fecha Veintinueve (29) de Enero de 2026, rubro 2.1.2.02.01.004.02 Software Asistencial del presupuesto de gastos de funcionamiento de La E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, para la vigencia 2026. 2). Que existe estudio previo que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. 3). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación. 4. Que en la actualidad la ESE es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal. 5) Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios, teniendo que igualmente por la cuantía del contrato la modalidad a aplicar es la directa. 6) Que el contratista seleccionado es una persona jurídica quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la técnico administrativa de la E.S.E. 7) Que de conformidad con el certificado expedido por el Apoyo Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la E.S.E, que pueda desarrollar éstas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato, con el personal de planta de la E.S.E. 8) Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **NOVA CORP S.A.S.** con Nit: 830.074.854-1, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó el Apoyo Administrativo de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. 9) Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASISTENCIA TECNICA, SOPORTE, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS Y TRANSACCION DE DOCUMENTOS EN EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA CUENTE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDA PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, SANTANDER. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -:** El presente contrato es por el monto total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.203.450), M/CTE**, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante **DOS (02) PAGOS** discriminados así: el 50% a la Firma del Contrato y el 50% en Diciembre, previa entrega de las facturas, informe de actividades, acta de pago y acta a satisfacción expedida por la supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00037 de Fecha Veintinueve (29) de Enero de 2026 Rubro 2.1.2.02.01.004.02 Software Asistencial del presupuesto de gastos de funcionamiento de La E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, para la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO -:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el día el TREINTA (30) de Diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -:** En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio objeto de este



**E.S.E. CENTRO DE
SALUD**

HERMANO GERTRUDIS

AGUADA SANTANDER

NIT. 884.018.184-8

En Salud, Nuestro Deber

contrato. 2. Garantizar la entrega para la DIAN los ejemplares de las facturas electrónicas, notas débito o crédito electrónicas en el formato electrónico de generación y recibir de la DIAN las respuestas de aceptación o el rechazo según la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019. 3. Contar para la prestación del servicio con la certificación ISO 27001 para seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. 4. Permitir al CONTRATANTE la carga del certificado digital adquirido por el CONTRATANTE. 5. Mantener las facturas que hayan sido procesadas bajo el decreto 2242 de 2015, cinco (5) años en línea por documento electrónico, desde que la información es cargada en la plataforma del PROVEEDOR, siempre y cuando el Contrato este vigente; para ser consultada por el CONTRATANTE. 6. Creación de usuarios en el software de Facturación Electrónica de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. 7. Realizar la Asesoría y Acompañamiento para el cargue de la firma digital o electrónica de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y sus Anexo Técnicos proferidos por la DIAN o las normas que la modifiquen, reemplacen o adicionen; como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN. 8. Al finalizar el presente Contrato, sin tener en cuenta la causa que originó su terminación y dentro de los treinta (30) días siguientes a tal fecha, el CONTRATANTE podrá solicitar al PROVEEDOR la información que el PROVEEDOR tiene almacenada en línea de las facturas electrónicas expedidas y el resultado de la validación por la DIAN (ambos en el formato definido por el PROVEEDOR), los acuses de recibo y rechazos de las facturas electrónicas (si han sido entregados por el adquiriente), en el formato provisto por el PROVEEDOR, y almacenados por éste en el curso del Contrato. En el evento en el cual el CONTRATANTE no solicite la información en el plazo indicado en el presente literal, el PROVEEDOR podrá disponer de su eliminación o almacenarla, si así lo considera conveniente. 9. En el evento en que el CONTRATANTE requiera la entrega de la información que el PROVEEDOR tiene almacenada, se cobrará un valor adicional de acuerdo con las actividades, tiempos y valores informados por el PROVEEDOR al momento de la solicitud. Esta información podrá ser entregada a través del medio que el PROVEEDOR disponga, previo pago por el CONTRATANTE de las tarifas y valores que sean informados por el PROVEEDOR en su momento para atender este requerimiento. 10. El servicio de soporte se prestará por teléfono, canal virtual como conexión remota (VPN), correo electrónico, para atender consultas sobre el uso de la Plataforma o parámetros del Sistema, reportar fallas y/o resolver dudas. 11. Realizar dentro del plazo pactado el objeto del contrato. 12. Atender las sugerencias que la E.S.E. considere convenientes para la ejecución del objeto del contrato. 13. Prestar total cooperación a la supervisión designada por el CONTRATANTE para el presente contrato. 14. Acreditar su afiliación y la de sus trabajadores dependientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). El desconocimiento de esta obligación legal constituye incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato. 15. Abstenerse de realizar declaraciones públicas por las situaciones al interior del Hospital, sin el consentimiento previo del Contratante. 16. Las demás que establezca la Ley. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le acarrearán AL CONTRATISTA las consecuencias señaladas en las cláusulas penal, de caducidad y multas, por lo que, desde ahora éste declara conocerlas y aceptarlas sin que sea necesario a la E.S.E. requerirlo para su cumplimiento. 17. Que la ESE mantenga la solución informática en continua renovación, actualización y mantenimiento: - Actualizaciones de ley sobre la solución. - Se requiere que el contratista re realice cualquier actualización nueva que haya lugar, emitida por la DIAN, por efecto de todas las actualizaciones de ley generadas por la normatividad colombiana. - Las actualizaciones deben cumplir con el tiempo que la ley establezca de forma que el software permanezca actualizado para estar al día con las disposiciones de ley. -Actualizaciones de nuevas versiones. - Se requiere actualización del software según los cambios, mejoras o nuevas versiones que se realicen al producto durante la vigencia del contrato, puede ser en modalidad presencial o remota.

CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los



E.S.E. CENTRO DE SALUD

procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN -: El contrato deberá ejecutarse para la **E.S.E. CENTRO**

DE SALUD HERMANA GERTRUDIS, según autonomía del contratista y de la forma acordada por las partes, entre ellas se podrá contar con herramientas tecnológicas y virtuales para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica.

CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA S.D.R.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Aguada Santander, y la E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA, Calle 2 N° 4-03. Así mismo, el contrato se registrará por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– SUPERVISION: Las funciones de supervisión serán ejercidas por la GERENTE de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FACULTADES EXORBITANTES -: El presente contrato se registrará por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN -: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo



E.S.E. CENTRO DE SALUD

HERMANO GERTRUDIS
AGUADA SANTANDER

NO. 804.019.1948

tu Salud, Nuestro Deber

de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complementa y regula. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: **MULTAS:** a) **Multas por incumplimiento parcial:** si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PENAL PECUNIARIA:** En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATISTA



E.S.E. CENTRO DE SALUD

Nombre: ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS

Dirección: Calle 2 No. 4-03

AGUADA SANTANDER

NIT. 804.015.154-8

Correo Electrónico: eseaguada@hotmail.com

Nombre: NOVA CORP S.A.S.

Dirección: Bogotá

Teléfono: 3164352921

Correo Electrónico: servicioalcliente@novacorp-plus.com

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, adicionalmente hacen parte integral del mismo los documentos que legalmente se requieren de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por El contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de Aguada, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

El Contratista,

ADRIANA OTALVARO HERNANDEZ

GERENTE

R/L ESE CSHG

CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ

C.C. No 51.791.940

R/L NOVA CORP SAS